000101/2009

--- Trelew, abril de 2009.----------

--- AUTOS Y VISTOS: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 290 del Código Procesal Civil y Comercial; y ----------

--- CONSIDERANDO: ----------

--- 1.- A fojas 45/46 la sentencia interlocutoria N° 47/2009 confirmó en lo principal la resolución copiada a fojas 31. ----------

--- A fojas 51 la Sra. R. A. P. interpuso recurso de reposición contra aquel decisorio en cuanto decidió sobre la imposición de costas, siéndole denegado a fojas 53.----------

---

--- A fojas 54 la misma recurrente interpuso recurso extraordinario de inconstitucionalidad contra la interlocutoria N° 47/2009. ----------

---2.- Son extensivas al recurso extraordinario de inconstitucionalidad las formas requeridas para el de casación por el artículo 289 del Código Procesal Civil y Comercial (art. 300 primer ap. del C.P.C.C.). ----------

--- En tal sentido puede advertirse a primera vista que el escrito del recurso de inconstitucionalidad carece de la boleta de depósito (art. 289 inc. “d” C.P.C.C.), y la sentencia cuestionada no es definitiva ni tiene el alcance de tal (art. 286 C.P.C.C.). ------

--- Tachar a una sentencia de fallar en contra de la Constitución como se hizo en el escrito de fojas 54 no es interponer recurso de inconstitucionalidad. La frase del recurrente en cuanto a que el fallo impugnado resulta “totalmente prematuro y avasallador de las garantías constitucionales y en especial el de la propiedad” configura simple agravio, pero sin que alcance a conformar mínimamente la estructura de un recurso de inconstitucionalidad, porque si de ello se trataba, debió cumplimentar los mismos requisitos de admisibilidad del recurso extraordinario de casación. Más aún: debió encuadrar su queja en alguno de los cuatro incisos que el artículo 300 del Código ritual contempla como causal de inconstitucionalidad; esa falta de precisión impide a esta Alzada cumplir acabadamente con la carga del examen formal e inferir de oficio dicho encuadramiento. ----------

--- La sola mención de los preceptos que se dicen quebrantados -en el caso, normas de la Constitución Provincial- no basta para fundamentar el recurso de casación ni por ende el de inconstitucionalidad, toda vez que es necesaria una cabal demostración de la ilegalidad capaz de inferir agravio, subrayando concretamente dónde, cómo y porqué el fallo que se cuestiona conculcó la normativa que se denuncia (art. 289 inc. “a” C.P.C.C.; conf. SCBA, Ac. y Sent. 1985, v. II, p. 212 y 746, entre otros, cita de Morello-Sosa-Berizonce, *Códigos*…, Ed. 1988, T° III, p. 621; S.I.C. 52/08 “A” CANE). ----------

--- Por conducto del recurso extraordinario de inconstitucionalidad el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia controla los fallos de otros jueces, de jerarquía inferior, que ya han decidido sobre la cuestión constitucional. Por ello -de haber superado vallas formales- para lograr la intervención del Alto Tribunal a través de dicho recurso por vía

de alguno de los incisos del artículo 300 del Código ritual, debía acreditarse, en principio, que hubo controversia -oportunamente planteada- sobre alguna cláusula de la Constitución de la Provincia del Chubut (conf.: Hitters, Juan Carlos, *Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación,* Ed. Librería Editora Platense 1984, p. 481 y ss; S.I.C. 140/97 “A”, 145/97 “A”, 153/98 “A”-CANE). Tal controversia no se ha producido en el caso de autos. El recurso extraordinario de inconstitucionalidad es el remedio previsto para impugnar de inconstitucionales las normas aplicadas en el juicio. De tal forma el remedio abordado tiene por objeto imponer la supremacía de la constitución local, respecto de las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos provinciales que pueden considerarse en pugna con aquel plexo máximo, y se abre exclusivamente si se ha controvertido y decidido el caso constitucional (STJCh sent. int. 54/86).----------

--- 3.- Por todo lo expuesto procede declarar inadmisible el recurso de casación, atento lo establecido por el artículo 290 del Código Procesal Civil y Comercial en cuanto establece que faltando alguno de los requisitos formales debe arribarse a esa decisión.-

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew RESUELVE: ----------

--- Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de casación interpuesto a fojas 54 contra la sentencia interlocutoria n° 47/2009 dictada por esta Cámara. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2009. SIC. Conste.----------

PAULO EDUARDO K¨NIG
SECRETARIO DE CAMARA